

Sesiones

DEL CONGRESO NACIONAL

DE 1846.

CAMARA DE DIPUTADOS.

—•••—

Sesion 38 en 25 de Agosto de 1846.

Empezó a las 7 i tres cuartos i concluyó a las 8 i media.

Presidencia del señor Vidal.

Asistieron 32 señores Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyó un informe de la Comision de Acienda en el proyecto de aprobacion del gasto de 10,000 \$ en la adquisicion de documentos relativos a los reclamos de los Estados-Unidos de Norte-América, cuyo asunto se dejó en tabla. Despues se puso en discusion el proyecto del señor Lira sobre construccion de puentes, i fue aprobado en jeneral por unanimidad. En seguida se consideró en jeneral el proyecto cuya aprobacion a pedido el señor D. Pedro Palazuelos, i fué aprobado, reservándose para la discusion particular.

Se levantó la sesion, quedando citados los señores Diputados presentes, i ordenándose la citacion de los que no abian concurrido, para la reunion de las dos Cámaras Lejislativas, que, en conformidad de lo dispuesto en los artículos 66, 67 i 73 de la Constitucion, debe tener lugar el 30 de Agosto en la Sala del Senado. No se señalaron asuntos en tabla.

Sesion 39 del 31 de Agosto de 1846.

Empezó a las 7 i tres cuartos, i concluyó a las 9 i media.

Presidencia del señor Vidal.

Asistieron 32 señores Diputados.—Leida i aprobada el acta de la anterior.

El señor Secretario (*Leyendo.*)

Santiago agosto 29 de 1846.

“Estando para terminarse el período de las sesiones ordinarias del Congreso sin que se ayan alcanzado a despachar los importantes proyectos que están sometidos a su deliberacion, en uso de la facultad que me confiere la parte 4.ª del artículo 82 de la Constitucion, e acordado prorrogar las sesiones del Cuerpo Lejislativo por treinta dias, contados desde el primero de setiembre inmediato: lo cual pongo en noticia de V. E. para conocimiento de la Cámara que preside.—Dios guarde a V. E.—

MANUEL BULNES.

Manuel Montt.

A. S. E. el Presidente de }
la Cámara de Diputados }

El señor Presidente.—Contéstese i archívese.

El señor Secretario.—El señor Ministro de Guerra i Marina remite a la Cámara algunos ejemplares de la Memoria de los departamentos de su cargo, disculpándose de no poder presentarla personalmente por tener que asistir esta noche a la discusion del presupuesto de su Ministerio, que está en tabla en el Senado.

El señor Presidente.—Archívese, i que se distribuya a los señores Diputados los ejemplares de la Memoria.

El señor Secretario. (*Leyendo.*)

CAMARA DE SENADORES.

Santiago agosto 29 de 1846.

“El proyecto de lei en que se concede una pension vitalicia a doña Leonor Lobo, viuda del Guarda del Estanco D. Próspero Rebolledo, a sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos que lo fue por la que V. E. preside.—Devuelvo los antecedentes”.—Dios guarde a V. E.—

DIEGO JOSE BENAVENTE.

Ventura Blanco Encalada.

(Secretario.)

A. S. E. el Presidente de }
la Cámara de Diputados. }

El señor Presidente.—Comuníquese al Ejecutivo.

El señor Secretario (*Leyendo.*)

EXMO. SEÑOR:—

“La Comision de Acienda, informando sobre el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República i aprobado por el Senado, para que se tenga como parte del presupuesto de este año correspondiente al Departamento de Acienda, la cantidad de *cuarenta mil pesos* para la construccion i reparacion de los edificios fiscales, es de sentir que, atendiendo a la urgente necesidad que ai de destinar esa suma para el objeto indicado, i que si no apareció en los presupuestos fue por olvido u omision, la Cámara no debe trepidar en aprobar el proyecto de lei en los mismos términos que se encuentra redactado al final del mensaje del Presidente.”—Sala de la Comision. Santiago, agosto 29 de 1846.—Santiago de Salas.—Antonio Gundian—Domingo Espineta—José Vicente Sanchez—José Tomas Urmeneta.

El señor Presidente.—En tabla para consultar a la Sala.
El señor Secretario (*Leyendo.*)

EXMO. SEÑOR.

“Los miembros de la Comision de Acienda de la Cámara de Diputados, a quienes se a pasado en exámen el proyecto de lei aprobado por la Sala del Senado relativo a establecer ciertos arreglos en las funciones del Secretario i otros empleados de aquella Cámara, i determinar el goce del sueldo que les señala la lei, despues de haber considera-

do detenidamente el asunto, tienen el onor de imponer a V. E.—que el Senado a cedido a una exigencia reclamada por la justicia, al sancionar el proyecto de lei en cuestion. No solo se trata en el de introducir mejoras indispensables en el servicio de su Secretaría, garantiendo la seguridad de su archivo aun en el receso de las Cámaras, sino que se impone tambien la obligacion al Secretario de llenar las funciones de su empleo en la Comision Conservadora con el goce de una cuarta parte de su sueldo; lo que ciertamente no puede ser mas económico para el Erario, ni mas equitativo para un empleado que en la clausura del Congreso iba a su casa sin recompensa alguna; mezquindad que necesariamente habia de desalentar al ciudadano que obtuviese el sufragio de la Cámara de Senadores para el desempeño en jefe de su Secretaría. En verdad, señor, que ya era tiempo que desapareciese esta circunstancia repelente para los ombres de mérito i capacidad que se prestan a desempeñar estos empleos, cuyas funciones no se reducen, como con mengua de su importancia creen algunos, a formar un extracto de las sesiones i poner un oficio rutinario, sino a trabajos ménos mecánicos, i para los cuales es preciso reunir un cuadal de luces i desplegar una laboriosidad constante.

“Lo único en que la Comision que informa no a estado acorde con el proyecto del Senado, es la obligacion que por el artículo 4.º se impone el Oficial de la Sala de correr por su cuenta el pago del salario del sirviente durante las sesiones del Senado i de la Comision Conservadora. Se habia propuesto, por lo mismo, reformar este artículo; pero a tenido que dejarlo correr así, porque talvez por esta condicion se concede a aquel empleado el goce íntegro del sueldo que la lei le señala. Por todo lo espuesto, la Comision es de parecer que la Cámara preste su aprobacion al mencionado proyecto, tal como la a obtenido ya en la Sala del Senado.”—Sala de la Comision. Santiago, agosto 31 de 1846.—Santiago de Salas—José Tomas Urmeneta—José Vicente Sanchez—Domingo Espiñeira—Antonio Gundian.

El señor Presidente.—En tabla.

El señor Perez.—Antes de pasar a la órden del dia, me permitirá el señor Presidente presentar a la Cámara la Memoria del Ministerio de Hacienda. Está impresa, i puede repartirse desde luego.

El señor Presidente.—Bien, señor: se repartirá entre los señores presentes.

El señor Secretario.—El señor Presidente manda poner en discusion particular el artículo 1.º de la mocion del señor Diputado Lira para que se construyan puentes de firme en los rios Maipo i Cachapoal.

El señor Lira.—Despues de considerar a todos i a cada uno de los señores instruidos en la necesidad de construir puentes en los rios Maipo i Cachapoal, como igualmente de las grandes ventajas que [resultarian] de semejantes obras tanto al comercio como a la industria, no tengo otra nueva idea, otra nueva demostracion que presentar a la Cámara, sino el poco costo que demanda esta obra. En Estados Unidos, que es a donde creo que el Gobierno se a dirigido para conseguir constructores científicos de puentes, una obra de esta naturaleza, de cien varas de largo, no tendrá mas costo, poniéndome en el precio mas subido, que de 4 a 6,000 ps. El precio allí de una vara de largo con 7 u 8 de ancho en un puente, cuesta 15 ps., la que ménos, i 50 ps. la que mas, i estos puentes pueden sostener asta 40 toneladas de peso, i su duracion, es de 40 a 50 años.

E visto todas las colecciones de los diseños de esos puen-

tes, traídas al país por un ciudadano inglés, a quien considero tan chileno como todos los demas, por el grande interés que demuestra por el país; i no encuentro que en ninguno de ellos aya subido a mas de 50 ps. la vara de obra. La mayor parte de estos no an tenido mas costo que el de 15 ps. la vara, formándose en el mismo puente unas barandillas en los estremos i otra en el medio, para facilitar el paso a los que van i vienen. Ai puentes de estos, que tienen 300 i mas pies de largo, con su ancho correspondiente; i sin embargo de ser tan estensos, sostienen con mucha seguridad pesos como los que ya e dicho, de 40 o mas toneladas.

Construyéndose una obra semejante en el rio Maipo, segun los conocimientos que e podido adquirir, no tendrá en su mayor estension 200 varas; i calculando el valor de estas varas por lo que cuesta en Estados Unidos, no vendrá a importar el precio de obra por cada una de ellas, mas de 10 a 15 ps: cantidad mui pequeña, si se compara con las ventajas que de dicha obra pueden resultar, ya por el aumento de las cantidades que se recaudan anualmente, que puedo asegurar a la Cámara que no bajan de 10,000 ps, cuya cantidad subirá considerablemente, ya porque por este medio tendríamos tambien otros puentes que, aunque pequeños, no son ménos interesantes que los que se an de construir en los rios mencionados, cada uno de los cuales arrebata de 50 a 60 individuos por año. Las noticias especiales que e adquirido del rio Cachapoal, me an echo ver que suben de 60 individuos los que an perecido en este año. Pero, aun cuando la construccion de estos puentes no fuera por la necesidad de salvar la vida a tantos individuos, deberíamos empeñarnos en llevarla a efecto, para dar algun impulso a la industria, para sacar de ese encierro, diré así, en que está una gran parte de los habitantes del Sur, tanto en el invierno como en el verano. En el invierno, no se emprende ningun trabajo, o no se ace conduccion de frutos de ningun jénero, porque los caminos quedan intransitables por las lluvias; i en el verano tampoco pueden traficar libremente, porque las creces de los rios les oponen una barrera insuperable, o cuando ménos, sumamente peligrosa. De manera que bien pudiera decirse que en ninguna época del año es dado viajar ácia el Sur de la República, pues los puentes que ai, son tan malos, que a veces presentan iguales peligros a los rios mismos, i los mismos retardos.

Cualquiera de los señores Diputados que aya viajado por el Sur, abrá experimentado, como yo, que cada vez que a tenido que pasar alguno de estos puentes, a tenido que esperar cuatro, seis, o mas oras, asta que se componga el puente, o que se desocupe de algun modo para poder pasar.

E dicho éntes de aora, que poco o nada aña la Cámara librando grandes cantidades para la composicion de caminos, si no las libra tambien para poder verificar el tránsito en el espacio comprendido entre dos rios.

Considero yo a los señores Diputados mui instruidos, mui penetrados de los justos motivos que ai para sancionar el presente proyecto, i por eso me abstengo de acer mas observaciones sobre la materia, abandonándome al buen juicio de la Cámara.

El señor Gallo.—Empeño inútil es ponderar la necesidad de construir puentes en los rios de que se trata, como la utilidad que podrá resultar de esta obra. En el presupuesto e visto una partida de 40,000 ps. destinada a la composicion de caminos i construccion de puentes; i siendo así, no veo que aya necesidad de acer una nueva lei con este objeto.

E oido decir que el Gobierno a encargado a Estados Unidos un puente para el Maipo.

El señor Lira.—Sin duda alguna que la lei sería inútil, si el Gobierno estuviera dispuesto a sacar de la cantidad presupuestada para la composicion de caminos, todo lo que se necesita para la construccion de estos puentes. Puede ser que respecto de esta cantidad presupuestada para los caminos no crea el Gobierno, como no se a creído asta ora, que deba emplearse, o al ménos una parte considerable de ella, en costear los constructores científicos, obreros i otros muchos requisitos que se necesitan para esta clase de obras, porque es necesario que la Cámara reconeja las dificultades con que se tropieza cada vez que se necesita acer una de estas cosas. Se trata de construir un muelle en el puerto de Valparaiso, i la primera pregunta que se ocurre es: ¿ai ombres capaces de encargarse de esta obra? ¿Se an adquirido los datos necesarios para poder contar con el buen éxito de la obra? etc. Se proyecta una canalizacion en uno de los rios del Sur, i la primera pregunta que sobre esto se a echo, como la Cámara lo sabe, es esta: ¿ai ingenieros que dirijan esta obra? El Gobierno no se alla, pues, en el caso, no solo de tener las cantidades necesarias para esta obra, sino en el de acer anticipaciones que son precisas i costosas. Un ingeniero de Inglaterra que se tratase de traer a Chile, talvez no alcanzaria a pagarse con una renta de 8,000 ps. al año. El que a venido ora para la construccion del ferro-carril no cuesta ménos de 10,000 ps. anuales. En fin, un ingeniero de Europa no saldrá de su país por ménos de 3,000 ps. al año, sin contar con el gasto de la comida, que será como de 6 pesos diarios; i a mas de esto, es necesario que vengan con estos individuos ocho o diez trabajadores por lo ménos. Nada sacaríamos, pues, contener las cantidades necesarias para la construccion de caminos, o de otras obras de esta naturaleza, si no ubiera ombres que las dirijieran.

Aquí vendrian puentes contruidos con tantos ahorros, que se pondrán en el rio A o B; en los otros abrá necesidad de acer uso de nuestras maderas, que son tan buenas o iguales a las de los Estados Unidos. Yo bien veo que el acer un puente en los Estados Unidos será fácil, i el traerlo aquí tambien, porque su colocacion daria lugar a la instruccion de nuestros artesanos; mas, como la idea que abraza esta lei no es solo con respecto a los rios de Cachapoal i Maipo, sino tambien con respecto a los demas rios, aunque la mocion dice que se construyan por ora puentes en los rios indicados, porque allí es donde se conoce una necesidad mas urgente; pero esto no puede acerse, como e dicho ánte, sin que venga de Europa uno o mas constructores científicos.

Nos parecerá talvez mui escesiva la cantidad de 200 o 300,000 ps. para caminos; pero yo creo que si en realidad tuviéramos ombres capaces para esta clase de obras, esa cantidad sería pequena, i apénas se principiaria, cuando se conoceria la necesidad; necesidad que debe llamarse justamente de primer órden, necesidad urjentísima, necesidad del momento.

La observacion que a echo el honorable señor Diputado que me a precedido en la palabra, no importa otra cosa que corroborar la justicia i la necesidad en que descanza el presente proyecto, puesto que dice que el Gobierno está dispuesto a reparar los caminos i a construir puentes. El presente artículo no se opone de ninguna manera al contrario: si el Gobierno tiene buena disposicion, la presente lei lo autoriza mas, lo estimula a que aga mas pronto lo que a dicho el señor Diputado.

El señor Larrain i Landa.—Cuando e oído al honorable señor Diputado que acaba de ablar, referirse a los pocos costos que demandará la construccion de puentes en los

rios Maipo i Cachapoal, me e sentido animado a acer una indicacion para que se construyan dos puentes, uno en Quillota i otro en Aconcagua, i para ello reproduzco las mismas razones que se an aducido respecto de los rios Maipo i Cachapoal. Pido, pues, en virtud de la indicacion que ago, que se agreguen a la mocion presentada, las palabras de "Aconcagua i Quillota," con el objeto que e indicado.

El señor Tocornal.—Descaria saber, señor Presidente, si tiene otro artículo el proyecto. (*El señor Secretario leyó el 2.º artículo*)—Entónces, señor, la indicacion que voi a acer debe tener lugar en este artículo 2.º.—Porque yo creo, señor, que talvez los dos artículos del proyecto que se discute podrian reasumirse en uno solo, diciendo que se autoriza al Presidente de la República para que invierta las cantidades necesarias en la construccion de puentes en los rios Maipo i Cachapoal; pero que esta autorizacion no solo sea para construir esos puentes, sino para conceder un privilejio especial para tales o cuales personas que quieran construir puentes a su costa, celebrando contratas con el Gobierno. Si se encuentran esas personas, yo creo que convendria mas bien a los intereses fiscales de la autorizacion se concediese, dejando a la eleccion del Presidente de la República que se agan estas obras, bien por cuenta del Gobierno, o por cuenta de particulares, en virtud de propuestas que e los ago.

El señor Secretario.—El objeto de la indicacion que acaba de acer el señor Diputado que a dejado la palabra, es ya asunto de una lei. Esta lei se dictó en el año 35 o 36, i por ella se autoriza al Presidente de la República para celebrar contratas con particulares, que se ofrezcan a tomar por su cuenta la construccion de caminos i puentes. Esta autorizacion comprende tambien la facultad de acer algunas concesiones que sirvan de compensacion al trabajo i capitales que inviertan los empresarios; i aunque esta lei fue dictada señalando un término a la autorizacion, se prorrogó en el año de 1841, i, si no estoi equivocado, posteriormente a abido otra prórroga de esta facultad. La lei a que me refiero está en el Boletin, i como esta mocion a de quedar para segunda discusion, ofrezco manifestar dicha lei en la sesion en que se trate de este mismo asunto.

El señor Secretario.—Si ningun otro señor Diputado quiere tomar la palabra, quedará este proyecto para segunda discusion.

El señor Secretario.—El señor Presidente manda poner en discusion el proyecto en que el Ejecutivo pide se considere como parte del presupuesto del presente año la partida de 40,000 ps. que se omitió en él. Dicho proyecto consta de un artículo concebido en estos términos:—Artículo único: "Téngase como parte del presupuesto del presente año de 1846 la cantidad de 40,000 ps. para la construccion i reparacion de los edificios fiscales, a la que se cargarán las sumas invertidas en estos objetos, que se ubiereu deducido de la partida 30 del mismo presupuesto, destinada a gastos imprevistos."

El señor Presidente.—Como este proyecto solo consta de un artículo, se votará por él en jeneral i particular al mismo tiempo.

El señor Secretario.—(*Tomada la votacion.*) Resultan 30 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobado; i se levanta la sesion, quedando para tratarse en la próxima la mocion del señor Diputado Lira, el proyecto de aprobacion al gasto de 10,000 ps. en la adquisicion de documentos relativos al reclamo de

Gobierno de Estados-Unidos, i el proyecto del Senado en la solicitud del Secretario de aquella Cámara.

CAMARA DE SENADORES

Sesion 36—Setiembre 12 de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le pasó comunicándole el nombramiento de Presidente i Vice-Presidente de esta Cámara; i se mandó archivar.

Se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que anuncia haber prestado su aprobacion en los mismos términos que lo hizo la Cámara de Senadores, al proyecto de lei para onrrar la memoria del finado señor Senador D. Mariano de Egaña; i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se puso en segunda discusion el artículo 68 del proyecto de lei sobre abusos de la libertad de imprenta. Su tenor es como sigue:

Art. 68. Si el fallo fuere favorable al acusado, el Juez escribirá "absuelto," lo firmará i notificará al acusado. quien en aquel instante quedará libre. Si el fallo fuere contrario al acusado, el Juez le aplicará la pena correspondiente segun las circunstancias del caso.

El señor Errázuriz.—Me opuse a este artículo i pedí segunda discusion, porque creo que pueden resultar grandes males de la advitriedad que se deja al Juez para que aplique el castigo segun las circunstancias del caso; mucho mas viendo el máximum i el mínimum que se le presenta para castigar a su antojo. Tambien e creido que redunda en desprecio del Jurado esa importancia que se le da al Juez de derecho, importancia que llega asta el estremo de quedar reducida la jurisdiccion del Jurado a una cosa bien insignificante, i como esto es tan conocido, no creo necesario estenderme mas sobre el particular.

El señor Presidente.—No estuve presente en la primera discusion que tuvo este artículo, pero participo de la oposicion del señor Senador en cuanto a dejar al Juez de derecho la aplicacion de la pena. Si esta fuera mas precisa o no estuviese entre el máximum i el mínimum, yo creo que debia aplicarla el Juez; pero fijándose una pena desde 200 a mil pesos, i una prision o destierro, de seis meses a seis años, van a quedar al Juez facultades muy amplias, i puede aplicar "el máximum de la pena a un delito que no lo merece. Por otra parte, los Jurados que an formado la conciencia del delito cometido, son mas idóneos, sin disputa, para aplicar acertadamente esa pena. Ai, pues, dos casos a que atender: primero, que se le quite al Jurado la aplicacion de la pena, i segundo, que el Juez puede abusar en la aplicacion de esa pena por la latitud en que está concebido el artículo. Si fuera esta disposicion como la de la lei vijente en que ai una pena señalada a cada delito, estaba bueno que el Jurado dijese "es culpable" i el Juez impusiera el castigo; pero aora con un diapazon tan grande, segun esta lei, el Juez de derecho puede abusar, con grave perjuicio del acusado, es decir, imponiendo un destierro de

seis años por un delito quizá leve en el concepto de los Jurados. I si la pena a de ser con arreglo al delito cometido, yo quisiera que la aplicacion se hiciera por el Jurado por estar tan distante el mínimum del máximum.

El señor Ministro de Justicia.—Creia que el señor Presidente, que abia manifestado ya su opinion de que los abusos de imprenta fuesen juzgados como los demas delitos, no tuviera este embarazo en admitir la disposicion de este artículo, porque formada la opinion de que la justicia ordinaria debia fallar sobre estes delitos, era natural dar a la justicia ordinaria aquella intervencion compatible con la institucion del Jurado; i creo esto tambien, porque ai en favor del Juez razones de mucho peso, i las que se alegan en contra me parece que no son de tanta importancia. Se teme que el Juez vaya a imponer una pena demasiado grave cuando el delito no la es, i se teme esto, porque una persona lo ace; pero se precinde de otro artículo de esta lei que concede el axeso a la Corte de Apelaciones para examinar las penas impuestas i reformarlas, si se quiere. Ante la misma Corte se pueden acor los alegatos, el Juez se alla con todos los elementos a la mano para pronunciar un fallo justo, i cuando, a mas de tantas circunstancias como se reunen para el acierto en el fallo del Juez, ai la apelacion o revision en el tribunal superior, desaparecen completamente los temores de que pueda abusar ese Juez en la aplicacion de la pena. Fijémonos en el Jurado frances [donde por ciertos delitos, se imponen un mínimum i un máximum en las penas; ¿Qué ace el Jurado? Declara la culpabilidad i el Tribunal aplica la pena correspondiente; elije el mínimum o el máximum. ¿Qué es, pues, lo que ace el Jurado entre nosotros? Lo mismo. Se teme que el Juez afectado por intereses de partido dé un fallo injusto, i yo, si se tratase de partido, temeria mas del Jurado que de un Juez. Pongámonos en el caso de un Jurado compuesto de un solo partido i verémos si los fallos son justos: los ombres que salen de la vida comun, precinden enteramente de la influencia del espíritu de partido, no ai peligro de que obren injustamente sin pensarlo, sin conocerlo. Pues al Juez de derecho lo considero en ese caso, porque está acostumbrado a respetar la lei i la justicia; es mas independiente: el adulto puede mucho, i en este no puede obrar tan directamente el espíritu de partido como en aquellos ombres que no gozan de independencia i superioridad. Ai otra razon que influye tambien: el Jurado se cree tribunal independiente, i en efecto lo es, su responsabilidad esta muy limitada, i tal vez abria mas libertad para obrar injustamente, puesto que solo podria sufrir la odiosidad con su mal proceder, mientras que el Juez tiene mas motivos que lo contengan, mas peligros en poner un fallo que no sea justo. Por consiguiente, creo que traeria inconvenientes graves dar intervencion al Jurado en la aplicacion de la pena. ¿Qué es lo que se quiere? Ya e indicado las ventajas que tiene el Juez para fallar con acierto, i agregaré otra razon que e manifestado en la sala en otra ocasion. Para aplicar la pena, es preciso graduar el delito, i para graduarlo se necesita cierto tacto, cierto ábito, para conocerlo i para juzgarlos. Supóngase un individuo que no tiene práctica en esto de aplicar las penas o de conocer los delitos, se ve embarazado; pero quien tiene ese ábito, quien conoce las penas, podrá graduarlo con mas mas exactitud. Estas circunstancias no se encuentran en los Jurados, porque no tienen un conocimiento exacto para calificar los delitos. En este concepto, no creo que sea perjudicial la facultad del Juez para aplicar la pena; por el contrario es muy justa i así está ertablecida.